

Legislación Nacional

Buenos Aires, 24 de febrero de 2000 Buenos Aires, 24 de febrero de 2000.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio que será asignado a las asociaciones cooperadoras de los establecimientos educativos correspondientes al nivel primario y medio, para la adquisición de libros, que se entregarán a niños carenciados o de escasos recursos. Artículo 2º: Determinase que el subsidio que se asignará a las escuelas estará de acuerdo a los requerimientos cuantitativos de cada una de ellas y su destino no podrá ser modificado. Artículo 3º: Las asociaciones cooperadoras, referidas en el artículo 1º, deberán adquirir los materiales de estudio dentro del primer mes del ciclo lectivo, previa evaluación de necesidades presentado por el personal de conducción del establecimiento respectivo. Artículo 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar la metodología con que se ejecutará la verificación de los gastos efectuados por las asociaciones cooperadoras. Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para incrementar hasta la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), la partida transferencias del Programa 304, Jurisdicción 55, Secretaría de Educación, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente al Ejercicio 2000." Artículo 6º: Comuníquese, etc. CRISTIAN CARAMRUBÉN GÉLEY N° 343 Sanción: 24/02/2000 Promulgación: De Hecho del 16/03/2000 Publicación: BOCBA N° 915 del 03/04/2000